



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00740-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT No. 860.032.330-3

DEMANDADO: FELIPE ANDRES LOPEZ LEZAMA C.C. No. 13.743.040

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT No. 860.032.330-3, a través de apoderado judicial contra FELIPE ANDRES LOPEZ LEZAMA, identificado con C.C. No. 13.743.040.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. El artículo 245 del C.G.P., el cual contempla lo siguiente *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”* No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro que el PAGARE No. 21810874, incorporado en el certificado de depósito No. 0017581680, se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para admitir la presente demanda, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que la misma se encuentra en su poder, y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. El apoderado de la parte ejecutante NO manifestó bajo la gravedad de juramento que el PAGARE No. 21810874, incorporado en el certificado de depósito No. 0017581680, se encuentra en su poder y que se encuentra presto a exhibirlos y enviarlos al despacho en el momento en que sea requerido.
2. Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho evidencia que el poder aportado por el solicitante no está debidamente conferido según lo estipula el artículo 5 incisos 1 y 2 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, que al tenor rezan:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

No se evidencia de forma clara trazabilidad mediante mensaje de datos sobre el poder otorgado que provenga de la dirección electrónica aportada de la parte demandante: notificaciones.judiciales@air-e.com, al correo electrónico del togado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Lexer

Santiago Ruales Rosero <sruales@lexerlatam.com>

RV: PODERES PARA PPROCESOS EJECUTIVOS SINGULAR - TUYA S.A.
2 mensajes

Santiago Ruales <santiago.ruales@gesti.com.co>
Para: "sruales@lexerlatam.com" <sruales@lexerlatam.com>

23 de agosto de 2023, 12:09

De: Usuario De Correo Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@tuya.com.co>
Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 21:36
Para: Santiago Ruales <santiago.ruales@gesti.com.co>; jsuarez@lexerlatam.com <jsuarez@lexerlatam.com>
Asunto: PODERES PARA PPROCESOS EJECUTIVOS SINGULAR - TUYA S.A.

REMITENTE EXTERNO

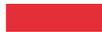
Ten precaución con el contenido de este correo, evite abrir archivos no solicitados y no envíe información sin validar antes la veracidad del destinatario. Equipo SIPP - GESTI SAS By LEXER

Buenos días

Obando bajo el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 donde se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, se hace envío de este correo electrónico para efectos de convalidar la autenticidad del poder especial otorgado a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA mayor de edad, domiciliado en Cali e identificado con la cedula de ciudadanía 91.012.860, con tarjeta profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta sociedad adelante y lleve a su culminación los procesos ejecutivos en contra de las personas que se relacionan en el correo para hacer efectiva la cancelación de obligación(es) contenida(s) con TUYA.

JUEZ	REFERENCIA	DEMANDADO	CEDULA_DEMANDADO	PAGARE
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR	EJECUTIVO SINGULAR	CAMILO ALBERTO DIAZ OBANDO	1066092742	9737231

Cordialmente,





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



Laura Isabel
Fernandez Gomez

SMT Cobro Jurídico E Insolvencia Económica
318 666 4593

SOÑAMOS con dar oportunidades que transforman vidas positivamente



El presente mensaje y sus archivos adjuntos pueden contener información confidencial o información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, y el mismo está destinado a ser conocido únicamente por la persona a la que va dirigido en cumplimiento de las finalidades establecidas por Compañía de Financiamiento Tuya S.A., en adelante TUYA, identificada con el NIT. 860.032.330-3, por lo que queda prohibido cualquier otro tipo de tratamiento sin autorización de aquella, incluida la retención, difusión, copia o venta a terceros. En cumplimiento de la normatividad vigente, TUYA le recuerda que todas las personas están obligadas a garantizar la reserva y a salvaguardar la seguridad de la información. Así mismo, deben abstenerse de hacer usos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y el secreto comercial de TUYA. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario o recibe por error la información, TUYA le solicita amablemente notificarlo inmediatamente al emisor del mismo y eliminar la información contenida en el cuerpo del mensaje o en los archivos adjuntos que pudiera contener. El disponer de esta información sin el consentimiento de TUYA y de los titulares de los datos lo expone a la violación de normas de naturaleza penal, de propiedad intelectual, comercial y de protección de datos vigentes en Colombia.

1066092742_GESTI.pdf
116K

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com> 9 de septiembre de 2023, 9:06
*ara: Kevin Andres Guiza Cubides <kguiza@lexertatam.com>, ALEJANDRA PERAFAN <aperafan@lexertatam.com>, ALEXANDER RAMIREZ <aramirez@lexertatam.com>, "Jmuriel@lexertatam.com" <jmuriel@lexertatam.com>, SANTIAGO RUALES <sruales@lexertatam.com>

De: Usuario De Correo Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@tuya.com.co>

Enviado el: viernes, 9 de septiembre de 2023 5:09 p. m.

Para: Santiago Ruales <sruales@lexertatam.com>; jsuarez@lexertatam.com; Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Asunto: PODERES PARA PROCESOS EJECUTIVOS SINGULAR - TUYA S.A.

REMITENTE EXTERNO

Ten precaución con el contenido de este correo, evite abrir archivos no solicitados y no envíe información sin validar antes la veracidad del destinatario. Equipo SIPP - GESTI SAS By LEXER

Buenos días

Orlando bajo el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 donde se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, se hace envío de este correo electrónico para efectos de convalidar la autenticidad del poder especial otorgado a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA mayor de edad, domiciliado en Cali e identificado con la cedula de ciudadanía 91 012 860, con tarjeta profesional No. 74 502 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta sociedad adelante y lleve a su culminación los procesos ejecutivos en contra de las personas que se relacionan en el correo para hacer efectiva la cancelación de obligación(es) contenida(s) con TUYA.

3. De otra parte, existen discrepancias entre los hechos y pretensiones respecto a la causación de intereses corrientes, por un lado dice que se causaron hasta el 15 de agosto de 2023 y de otro lado dice que hasta el 14 de agosto de 2023, situación que deberá esclarecer, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, que reza así: "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

3. De acuerdo con el numeral tercero (03) de la carta de instrucciones de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, completó el citado pagaré en el espacio destinado a los intereses causados, de acuerdo con los valores adeudados por el demandado, por la suma de \$ 2.199.849, siendo causados desde el 05 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta el 15 DE AGOSTO DE 2023 y liquidados a la tasa pactada fluctuante.

4. El pagare No. 21810874 se encuentra vencido desde 15 DE AGOSTO DE 2023, por lo cual entra en mora al día siguiente es decir desde 16 DE AGOSTO DE 2023

PRETENSIONES:

Solicito Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y contra de FELIPE ANDRES LOPEZ LEZAMA por las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARE CERTIFICADO DE DEPOSITO No. 0017581680 que respalda la obligación 8306148133694600

1. **CAPITAL:** Por concepto de capital la suma de \$8.422.232 M.CTE, contenido en el titulo valor Pagaré No. 21810874 y certificado de deposito No. 0017581680

2. **INTERESES CORRIENTES:** Por concepto de intereses causados por la suma de \$2.199.849 M/CTE. Desde el 05 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta el 14 DE AGOSTO DE 2023

3. **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, a partir del 16 DE AGOSTO DE 2023 y hasta el pago total de la obligación.

4. Que se condene a la parte demandada, al pago de las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 09 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 13

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE